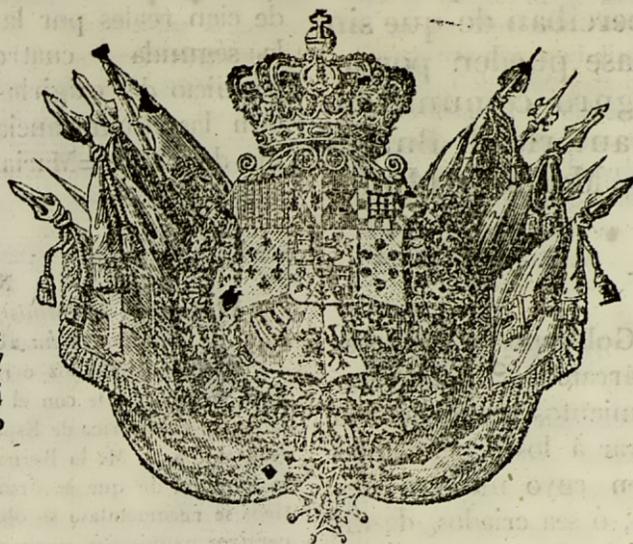


NUMERO

1187

*Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.*



VIERNES  
5 de Junio de  
1846.

*Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.*

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 272.

Circular.—Uno de los objetos de mi preferente cuidado desde que S. M. se dignó honrarme con el mando político de esta laboriosa y leal Provincia ha sido el de despachar con la posible prontitud los negocios diversos del servicio público, porque entiendo que así es como la administracion civil puede ejercer sobre los pueblos la accion protectora y benéfica que la compete. Cumpliendo pues con este deber, me proponia al mismo tiempo evitar á los pueblos los gastos de los agentes que mantienen en esta Capital y los que ocasionan los comisionados que de continuo suelen enviar para activar el despacho de los asuntos. Mas viendo contra mi propósito que cada dia es mayor el número de agentes que concurren á estas oficinas; y como quiera que esto sea un mal de mucha consideracion, porque no solamente causa á los pueblos un gravámen que ninguna utilidad reporta, sino que perjudica la rectitud y probidad bien esperimentada de los empleados que actualmente sir-

ven los destinos de esta Gefatura, pues es cosa sabida que para hacer mas gananciosas sus equivocadas agencias reclaman á veces indemnizacion de ruinas figuradas á la sombra de la impunidad por regalos y gratificaciones á los mismos, he dispuesto: Que á los agentes conocidos por tales, así como á los comisionados que en lo sucesivo se presenten en las oficinas de esta Dependencia, no se les dé razon del estado de los negocios, ni se les oiga, antes por el contrario serán despedidos: Que tanto los alcaldes como cualquiera otra autoridad corporacion ó particular siempre que personalmente no puedan ó no les convenga venir á estas oficinas para promover sus negocios, me remitan por el correo los oficios memoriales y toda clase de documentos y reclamaciones en que debe conocer mi autoridad, seguros de que no se extraviarán, y les comunicaré con presteza las resoluciones que procedan segun la instruccion legal de los espedientes directamente, y en su caso por conducto de quien corresponda: Que para noticia del público y principalmente de los interesados que por hallarse apartados de esta Capital ó por carecer de recursos dejan no pocas veces de deducir la accion de su derecho, fijen los alcaldes este Boletin en los pa-

rages de costumbre, según está prevenido, á fin de que se aperciban de que sin gastos de ninguna clase pueden por aquel medio fácil y seguro comunicarse directamente con mi autoridad. Burgos 2 de Junio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Circular.—Sección de Gobierno.—Con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 79 de la ley de Ayuntamientos, es atribución privativa de estos el nombrar á los dependientes de su inmediato servicio, en cuyo número deben contarse los alguaciles, ó sea criados de dichos ayuntamientos. Pero la ley que concede preindicada atribución no previene bajo de ningún concepto que el nombramiento de alguacil ó criado sea obligatorio ni carga concegil para el agraciado. Esto no obstante, muchos ayuntamientos de la Provincia, faltando en esta parte á uno de sus principales deberes, no solo cometen la tropelia de hacer servir de criado ó alguacil á cualquiera vecino, que eligen al efecto, y apoyados en la abusiva costumbre de hacer servir el oficio ó destino como carga concegil, sino que han desestimado las justas reclamaciones que los interesados les han hecho sobre el particular, y aun desobedecido las providencias de este Gobierno Político que para hacer valer aquellas se les han comunicado, y todo bajo pretextos tan frívolos como impertinentes. A fin pues de que la ley tenga el debido cumplimiento, y evitar los perjuicios que de seguro sufren tanto los vecinos que levantan cargos que no deben, como el mejor servicio público, he acordado hacer á los alcaldes y Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

1.a Los Ayuntamientos cuando hayan de proveer la plaza ó plazas de alguaciles ó criados anunciarán la vacante por el término de diez dias, pasados los que, procederán á su provisión en la persona ó personas mas dignas que la hubieren solicitado.

2.a Se prohíbe absolutamente el que se obligue á cualquiera vecino de los pueblos á servir enunciadas plazas, como cargos concejiles.

3.a Los ayuntamientos señalarán y pagarán la dotacion ó sueldo que deban percibir los alguaciles ó criados, en proporcion al vecindario de cada pueblo. El importe de aquella se incluirá en la partida de gastos obligatorios del presupuesto municipal que para cada año han de formar los alcaldes y votar los Ayuntamientos.

3.a Los contraventores ó desobedientes á las

anteriores disposiciones incurrirán en la multa de cien reales por la primera vez, doscientos por la segunda y cuatrocientos por la tercera, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad, según las circunstancias lo exijan. Burgos 4 de Junio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 271.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 28 de Marzo último lo que sigue.*

D. Pascual Madoz é Ibañez, autor de la obra que se publica en esta Corte con el título de Diccionario geográfico-estadístico é histórico de España y sus posesiones de Ultramar, ha recurrido á S. M. la Reina (Q. D. G.) en 4 del corriente con la solicitud de que se sirviese mandar que por los Gefes políticos se recomendase su obra á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, y que á los que quisieren suscribirse á ella, se les acredite su importe como gasto legitimo en su cuenta municipal. S. M. en su vista, penetrada de que á las corporaciones municipales podrá ser útil y conveniente la adquisicion de una obra que reúne muchos y muy interesantes datos en los diversos ramos de la administracion, se ha servido mandar que al recomendarla V. S. á las de esa provincia les prevenga que á los que voluntariamente quieran suscribirse á la misma les será abonado su costo como gasto legitimo en sus cuentas municipales. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y objeto que se espresa.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma y efectos consiguientes* Burgos 2 de Junio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 268

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del confinado desertor Vicente Aban lo, cuyas señas son las siguientes. Edad 40 años, estatura 5 pies cumplidos, color moreno, vestido de pantalon de tela azul, chaqueta de paño pardo, rombrero al uso de Vizcaya, y alpargatas valencianas. Burgos 30 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 275.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose notado en la Comision del Banco de San Fernando de esta Ciudad una completa paralización de los fuertes ingresos procedentes de la contribucion territorial, con que debiera contar la Intendencia de mi cargo en los primeros dias del mes actual en consecuencia del cercano vencimiento del plazo cumplido en el dia 5, y revelando esta observacion que los Ayuntamientos de la provincia quieren esquivar el servicio de la recaudacion de dicho impuesto, por que al publicar en el Boletín del 26 de Mayo próximo anterior la Real orden que nombraba cobrador á D. Ramon Cavello, se les dió á reconocer con el mismo carácter; he estimado oportuno prevenir á las indicadas municipalidades, por medio de la presente circular, que en el interin no preceda una terminante orden de esta Intendencia en que se les señale y noticie el dia fijo que el referido Agente se encarga de la mencionada cobranza, están obligados los mismos Ayuntamientos á responder, como hasta aqui lo han hecho, de todo

el importe de las mensualidades vencidas por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; advirtiéndoles al propio tiempo y ultima vez, que si para el dia nueve del corriente no han realizado sus respectivos adeudos tanto en la parte correspondiente á dicha contribucion directa como por los demas impuestos de su cargo, en el inmediato, serán despachadas por mi autoridad las ejecuciones consiguientes. Burgos 3 de Junio de 1846.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.

#### CAPITANIA GRAL. DE BURGOS. ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Capitan General de las Islas Filipinas ha librado al Ministerio de la Guerra la cantidad de ocho pesos siete rs. veinte mrs. vn. del alcázar que en ajuste final resulta á favor del difunto Miguel Garcia, y siete pesos cinco rs. y veinte y dos mrs. vn. por igual concepto de José Fernandez, ambos Soldados que fueron del Regimiento Infanteria de Asia de aquel Ejército, el primero natural del pueblo de Bivanco, é hijo de Miguel y de Josefá Troya, y el segundo natural de Fuencaliente, hijo de Sebastian y de Maria de las Nieves Garcia: los herederos que se consideren con derecho acudirán con los documentos competentes presentándolos en el E. M. de esta Capitania General con el fin de darles el giro correspondiente para el cobro de los referidos alcances. Burgos 1.º de Junio de 1846: —D. O. D. E. S. C. G., El Coronel Gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

Núm. 269.

*D. Felipe Aguado y Jalon, Juez de primera instancia de este partido de Villarcayo*

Al Sr. Gefe Superior politico de esta provincia de Burgos: =Hago saber: Que en este mi Juzgado, y por testimonio del que refrenda, se está siguiendo causa criminal contra Ramon de Lamberti, vecino de Arza en el Valle de Mena; presunto reo del robo de tres caballerias á D. Pedro Aguirre, vecino del valle de Gordejuela, en la que resulta cómplice Francisco Arechabala vecino del barrio de Lanzagorta la de arriba, en dicho Valle de Gordejuela, el que á pesar de las diligencias practicadas para su captura no se ha podido verificar, por ignorar su paradero, y en su vista, he dictado providencia, llamándole por edictos y pregones, y que se exorte á V. S. para que tenga á bien disponer, y dictar las oportunas ordenes á los dependientes de su ramo, para que procedan á dicha captura, insertándose en el Boletín oficial las señas de dicho Arechabala, que se pondrán á continuacion; y para que tenga efecto el arresto de dicho Arechabala, pudiendo ser habido y conducido á esta Carcel Nacional con la seguridad necesaria é insercion en el Boletín oficial; teniendo á bien remitir un ejemplar para unirlo á la causa de su procedencia; libro el presente, rogando y suplicando á V. S. tenga á bien aceptarle y dar las ordenes oportunas para el cumplimiento de lo referido, ofreciéndome al tanto cumplir sus superiores determinaciones. Dado en Villarcayo y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y seis.—Felipe Aguado y Jalon.—Por su mandado Felix de Salazar.

Las señas del profugo Francisco Arechabala son las siguientes.—Edad de 30 á 32 años, estatura 2 varas, grueso regular, color bajo, con poca barba, cara larga, ojos garzos, nariz larga, vestido de continuo pantalon azul de maon, chaleco de pana, chaqueta de paño pardo y sombrero chambergo de copete alto. Asi resulta en la causa de su razon; y para que conste lo certifico y firmo en Villarcayo y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y seis.—Felix de Salazar.— Insértese Muñoz y Lopez.

*D. José Maria Navarro, Juez de primera instancia de la villa de Sedano y su partido &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de una Capellanía colativa fundada por D. José de la Fuente Bustamante, Ca-

nónigo que fue de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, el 21 de Noviembre de 1734 en el pueblo y parroquia de Cortiguera, que en el dia posee D. Santiago Diaz, Presbítero Cura de Cobanera, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la Provincia acudan á deducirle ante mi y oficio del que refrenda, pues de no hacerlo les parará perjuicio. Dado en Sedano á 2 de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis.—José Maria Navarro.—Por su mandado Gregorio Garcia.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 270.

#### ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BURGOS.

31 de Mayo de 1846.

Sres. Redactores del Boletín oficial de esta Provincia: Muy Señores míos: No siendo posible á este Ilustre Colegio de Abogados manifestar personalmente su profundo reconocimiento á las Autoridades, Corporaciones y personas particulares que se dignaron honrarle con su asistencia á los funerales celebrados por el alma del Excmo. Sr. D. Miguel Antonio de Zumalacarre-gui, suplican á VV. tengan á bien insertar esta comunicacion en su apreciable periódico, para que llegando á noticia de las espresadas personas se sirvan aceptar el sincero testimonio de gratitud que las tributa esta Corporacion por tan distinguido y señalado obsequio.

Es de VV. Señores Redactores atento y S. S. Q. B. S. M.—El Decano, Felix Herrera de la Riva.

Núm. 266-

#### DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real órden de 5 de Diciembre de 1843 para la admission en Segovia de Cadetes supernumerarios externos del Cuerpo de Artilleria, se observarán las reglas siguientes:

Regla 1.ª Se admitirán este año los Cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de uno, dos, tres ó cuatro años, y cuya edad no baje de 16 ni exceda de 25.

2.ª Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo, dirijan sus solicitudes al Director general de Artilleria, para que les extienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.ª A su llegada á aquella Ciudad, que deberá ser antes de 1.º de Octubre próximo, se presentarán al Capitan primer director de estudios, á quien deberán entregar su fé de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos; una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador Síndico en la cual conste la buena conducta del pretendiente; que su padre se halla en posesion de los derechos de ciudadano español, cual es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir de este, ser sus padres limpios de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas, y estar considerada toda la familia, tambien por ambas líneas, como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la Caja del Colegio una cantidad igual á la que

pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, ó hubiere alguna enfermedad grave, u ocurriese algun incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á responder lo que del fondo se hubiere sacado, y devolviendoselo tan luego como el interesado ascienda á Oficial ó sea separado del Cuerpo.

Examinados estos documentos por la Junta gubernativa del Colegio, el Capitan dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca el pretendiente, y se libre una certificación que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos, se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.ª Este axámen principiará á verificarse en Segovia en 1.º de Octubre de este año ante los profesores del Colegio.

5.ª Los que esten en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el Colegio, para estudiar el álgebra superior: los otros se incorporarán en 1.º de Enero.

6.ª Las materias de primero, segundo, tercero y cuarto año son las siguientes; y no se admitirán en las de matemáticas de primero y segundo, otras censuras que las de bueno y sobresaliente: en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano.

#### Materias del primer año.

Leer y escribir con buena ortografía, gramática castellana,

Aritmética: en ella se comprende la adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, quebrados, decimales y denominados, modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números, modo de determinar el máximo divisor comun de los números, razones y proporciones, regla de tres simple y compuesta, de aligación y compañía.

Álgebra: adición sustracción, multiplicación y división de las cantidades algébricas y de las fracciones, elevación á potencias y extracción de raíces de las cantidades numéricas y expresiones algébricas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias decimales, radicales, ó imaginarias. La teoría y resolución, de las ecuaciones del primero y segundo grado, proporciones y progresiones. La teoría de los logaritmos, tradúcir el frances.

#### Materias del segundo año.

Geometría: que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares; de los ángulos; de los planos; medición de las líneas, de las áreas terminadas por líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos Trigonometrias rectilínea y prácticas de geometría; líneas trigonométricas; composición de las tablas, de sus valores, principales fórmulas trigonométricas y resolución de triángulos: aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia; descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medición de las líneas accesibles é inaccesibles, levantamiento de planos de corta extensión con la plancheta y por medio de bases y de goniómetros.

#### Materias del tercer año

Álgebra superior, series, geometría analítica de dos ó tres dimensiones, cálculo diferencial. Dibujo: en el se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal teórica y prácticamente, y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ella se comprende de física, nociones generales, un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables: de química, su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas, de los cuerpos simples metaloides, y sus acciones recíprocas hasta la teoría de la combustión exclusiva, y principios de mineralogía.

#### Materias del cuarto año.

Cálculo integral: estática, dinámica, idrostática, dibujo, en el se comprende mayor práctica en el dibujo espresado en el tercer año; ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustión, óxidos y ácidos metaloides; cuerpos de naturaleza mecánica en estado de simples y en el de compuestos, y

continuación de la mineralogía. Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encañonación de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7.ª Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la geodesia y del dibujo topográfico, le será de particular recomendación para su admision.

8.ª Los libros que tratan de estas materias con la extensión suficiente para satisfacer á este exámen son: para la aritmética y álgebra, los de La-Croix, Odriozola ó la obra grande de Vallejo; para la geometría estos mismos ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los tres primeros; y para la geometría práctica y trigonometría esférica, prácticas de geometría trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la geodesia, Odriozola; para la geometría descriptiva, Bandarán, Vallee ó Leroy; para la química, Fraxno; para la mineralogía en el tercer año, el primer tomo de Lujan; en el 4.º, el 2.º del mismo autor; pudiendo estudiar por cualquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas, con la extensión que tienen en los referidos autores, pero solo por el texto de Odriozola serán examinados de las materias del 3.º y 4.º año.

9.ª Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia, bajo la dirección y cuidado de Oficiales de Artillería, hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á Subtenientes alumnos, quedando por tanto sujetos á lo que previene el reglamento del Colegio para todos los casos, y á la ordenanza general del ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10.ª Los que sean Oficiales del ejército y quieran ingresar en la academia de Segovia, previo el conocimiento del respectivo inspector de su arma, presentarán su Real despacho en lugar de los documentos que espresa la regla 3.ª, y no harán el depósito. Los que sean Cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito. Madrid 6 de Mayo de 1846. —El Brigadier Secretario, Agustin del Barco. —Es copia.—El Brigadier Comandante General —Joaquin Alvarez Maldonado.—Insértese, Muñoz y Lopez.

## ANUNCIOS.

Núm. 257.

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CANALES Y PUERTO.

Esta Direccion general ha señalado el día 26 de Junio próximo á las 12 de su mañana, en la Sala de la misma y en esta Ciudad ante el Sr. Gele político, para el 2.º y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Lerma, en la cantidad de 108504 rs. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaría del espresado Gobierno político.—Insértese, Muñoz y Lopez.

A voluntad de su dueño se vende una Casa sita en la calle de San Juan, señalada con el num. 52 nuevo, que pertenece ha muchos años á Dona Felipa de Arcocha, la fachada principal tiene 15 pies de línea y el fondo de la Casa 69, está construida en su mayor parte de imprenta de yeso desde el primer cuerpo, que es de piedra y ladrillo; tiene ademas un corral de desahogo, de 44 pies por 29, produce renta anualmente 1100 rs. La persona que desee hacer esta adquisición podrá verse con D. Roque Saiz, que vive en la casa Abasto de vinos, quien está competentemente autorizado con poder especial para venderla.

En el día 3 del corriente desapareció de esta Ciudad un borrico pardo lanudo, de pequeña altura, de cinco años de edad, está desherrado y tiene una rozadura en el lomo; llevaba por aparejo dos ostales, la artillera y la cincha son de poco valor. Quien supiere su paradero avisará á Fernando Martínez vecino de Quintanilla del Coco.